

BASES CONVOCATORIA DE AYUDAS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD PARA FACILITAR UNA SOLUCIÓN HABITACIONAL Y/O AYUDA PARA PAGO DE ALQUILER.

PRIMERA.- OBJETO

1.- Es objeto de estas bases establecer condiciones y regular las ayudas para dotar de una solución habitacional a colectivos especialmente vulnerables en el marco del programa específico integrado en el Real decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan estatal para el acceso a la vivienda 2022- 2025

Se pretende garantizar el derecho a disfrutar de una vivienda asequible, digna y adecuada que cumpla con todas las condiciones para garantizar su libre desarrollo de la personalidad, su derecho a la intimidad y el resto de los derechos vinculados a la vivienda

2.- La presente convocatoria se enmarca dentro del Plan Estratégico de Subvenciones 2022/2023 aprobado en la Junta de Gobierno Local de fecha 8/2/2022, y publicado en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, y se dirigen a satisfacer las necesidades previstas las presentes bases coincidentes con la línea estratégica 1.6 del citado Plan.

SEGUNDA.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

1.- La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total de **11.325 euros** del vigente presupuesto municipal, con cargo a la aplicación presupuestaria **231 48001**.

2.- La cuantía viene financiada en su totalidad por la Generalitat Valenciana en por un importe de 11.325 euros (DOGV 16/8/2022), y en lo correspondiente, por la Administración General del Estado.

3.- En aplicación del artículo 58 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, de establecerse una cuantía adicional a la concesión de estas subvenciones, no requerirá de una nueva convocatoria.

TERCERO.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

1.- Los beneficiarios finales son las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser especialmente vulnerables como personas:

- Víctimas de violencia de género
- Víctimas de trata con fines de explotación sexual
- Víctimas de violencia sexual
- Desahuciadas de su vivienda habitual
- Sin hogar
- Asiladas, refugiadas, apátridas, acogidas al régimen de protección temporal u otros estatutos de protección subsidiaria.
- Otras personas especialmente vulnerables, que ostenten dicha consideración según valoración individual emitida por los servicios sociales de la entidad local del lugar de residencia de la persona solicitante o unidad de convivencia beneficiaria



en la que se atiendan y valoren las circunstancias personales que aconsejen la concesión de la ayuda, tales como personas con problemas de salud mental, diversidad funcional, personas jóvenes extuteladas por la Generalitat, personas de avanzada edad, personas exreclusas, solicitantes de asilo, personas migrantes vulnerables, independientemente de su situación administrativa, personas que hayan devenido vulnerables por haber sido reducidos, dentro de los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda, los ingresos netos del conjunto de la unidad de convivencia de forma sustancial de forma que no superen 3 veces el IPREM y que el esfuerzo para el pago de la renta arrendaticia, incluidas las repercusiones autorizadas por la legislación aplicable supere el 30 por cien de los ingresos netos de la mismas, y otras situaciones similares.

b) Tener una vivienda arrendada o el inmueble que se ocupe que constituya la residencia habitual de la persona perceptora de la ayuda, y que la renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda, alojamiento o solución habitacional objeto del contrato de arrendamiento o cesión deberá ser igual o inferior a 600 euros mensuales

En esta renta o precio no se incluye el importe que pudiera corresponder a anejos tales como plazas de garaje, trasteros o similares. Si en el contrato de arrendamiento o cesión de uso se incluyeran anejos como garaje o trastero y el precio de cada uno de ellos no estuviera desglosado figurando en el contrato únicamente el importe global, a los efectos de la comprobación del importe máximo del precio anterior, se valorará el importe de la renta o precio de cesión de la vivienda como el 80 por 100 del precio total del contrato cuando este incluya vivienda y garaje, 95 por 100 cuando el contrato incluya vivienda y trastero, y 75 por 100 cuando el contrato incluya vivienda, garaje y trastero.

Si en el contrato de arrendamiento o cesión de uso se incluyeran los gastos de comunidad y su precio no estuviera desglosado figurando en el contrato únicamente el importe global, a los efectos de la comprobación del importe máximo del precio anterior, se valorará el importe de los gastos de comunidad como el 5 por 100 del importe del precio de alquiler o cesión de la vivienda.

2.- En el supuesto de arrendamiento, la persona arrendataria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual en la vivienda arrendada no debe tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona que tenga la condición de arrendadora de la vivienda, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas por los servicios sociales. Tampoco podrá ser persona arrendataria ser socia o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora.

3.- No podrán ser beneficiarias aquellas personas o unidades de convivencia que dispongan de una vivienda en propiedad o en régimen de usufructo, que puedan ocupar tras la acreditación de la condición de víctima de violencia de género, o el desahucio de su vivienda habitual o la consideración de especialmente vulnerable y cuya ocupación sea compatible con dichas situaciones

CUARTO- ACTUACIONES SUBVENCIONADAS

1.- Las actuaciones subvencionadas se estructuran en función de su financiación en dos líneas:

a) Línea 1:

Actuaciones destinadas a poner a disposición de las personas beneficiarias un alojamiento o solución habitacional inmediata.



Será susceptible de ayuda cualquier gasto derivado del arrendamiento, derecho de uso o cualquier régimen de ocupación temporal del inmueble necesario para su puesta a disposición de los colectivos vulnerables mencionados.

A estos efectos se considera solución habitacional la puesta a disposición de las beneficiarias de una vivienda de titularidad pública o privada, adecuada a sus circunstancias en términos de tamaño, servicios, accesibilidad y localización, para su disfrute, de forma individual o compartida, en régimen de alquiler, de cesión de uso, o en cualquier régimen de disfrute temporal admitido en derecho, respetando, en todo caso, los procedimientos de adjudicación de vivienda que tengan establecidos para los parques de vivienda de titularidad pública.

b) Línea 2:

Cuando no se disponga de este tipo de vivienda, la concesión de una ayuda que podrá aplicarse para el pago del alquiler o del precio de ocupación de la vivienda adecuada, de titularidad privada o sobre cualquier alojamiento o dotación residencial susceptible de ser ocupada por las personas beneficiarias citadas, en los mismos regímenes.

2.- La línea 1, tiene una dotación del 30 % por importe asignado de 3397,5 euros. y a la Línea 2 le corresponde una dotación del 70 % que supone 7927,5 euros.

En el caso de que no se destinara directamente toda o parte del importe correspondiente en cada una de las líneas a las finalidades que se citan, y previa justificación motivada, se podrá acumular las cantidades previstas en cada una de las líneas a la misma finalidad.

QUINTA.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1.- Las Bases será publicadas en extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y de manera íntegra en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, y en la sede electrónica municipal <http://albatera.sedelectronica.es> (Tablón de Anuncios), abriéndose en ese momento el plazo para presentar las solicitudes.

2.- El plazo de presentación de solicitudes concluirá el día **20/2/2023**.

3.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General o la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Albatera, según lo previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y deberán acompañarse de la siguiente documentación:

Documentación general:

a) Instancia conforme al modelo normalizado, que deberá estar suscrita por la persona interesada o su representante legal.

b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, NIE, pasaporte de la persona solicitante y de los miembros de la unidad familiar de convivencia.

c) Fotocopia del libro de familia o actas de nacimiento.

d) Vida laboral actualizada de la unidad de convivencia.

e) DARDE del Labora.

f) Justificantes de ingresos de la unidad de convivencia. La renta anual disponible se



justificará con la documentación que se relaciona:

* Certificado/s de ingresos provenientes de salarios, prestaciones, subsidios y/o ayudas de cualquier naturaleza, que se justificarán con:

- Fotocopia de contrato de trabajo y 6 últimas nóminas.
- Certificado de prestaciones desempleo, subsidio desempleo, Renta Activa de Inserción (RAI), Renta Garantizada de Ciudadanía (RGC)..., o autorización expresa al Ayuntamiento para su obtención.
- Fotocopia de la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, o en su defecto, certificado de Hacienda de datos fiscales, o autorización expresa al Ayuntamiento para su obtención.
- Declaración responsable indicando situación económica y medios de subsistencia de que dispone, relativa a los últimos 12 meses.

* Certificado de la/s pensión/es del año en curso, o autorización expresa al Ayuntamiento para poder obtener de oficio certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social relativo a las pensiones y prestaciones de las que puedan ser beneficiarios los miembros de la unidad familiar de convivencia de la persona solicitante o certificado del INSS que acredite las pensiones y/o prestaciones que reciben las personas de la unidad familiar de convivencia.

* En caso de Pensiones del Fondo de Asistencia Social, FAS, o LISMI copia del último ingreso recibido.

* Extracto de los saldos bancarios de los últimos 12 meses de la unidad de convivencia.

g) En su caso, en el supuesto de separaciones matrimoniales, divorcios, o rupturas de relaciones de parejas de hecho, con hijos en común, fotocopia de la sentencia y/o del convenio regulador, donde se determine la pensión alimenticia y/o compensatoria. Si en el momento de la solicitud no hubiese recaído sentencia o no existiese convenio regulador, se deberán acreditar que se han iniciado los trámites oportunos para su obtención, (informe del letrado que así lo acredite...).

h) En su caso, En el supuesto de impago de las pensiones referidas en el punto anterior, fotocopia de la demanda interpuesta ante la autoridad competente.

i) Ficha de mantenimiento de terceros, ó en su caso, transmisión de derechos de cobro (endoso).

Documentación específica:

a) Fotocopia del contrato de alquiler de vivienda o precontrato, debiendo constar en ambos el precio en el que se fija el alquiler.

b) Facturas y justificantes de pago de suministros, seguros, gastos de internet y mantenimiento de vivienda.

c) Documentación administrativa acreditativa de la condición de víctima de violencia de género, del desahucio o lanzamiento, inminente o ya realizado de la vivienda habitual, y/o de la condición de persona especialmente vulnerable

SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

1.- Las ayudas se concederán en régimen de concesión directa, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas, siempre que exista consignación presupuestaria.



2.- Para la aprobación de las ayudas se tendrá en cuenta como único criterio de concesión el momento en que se haya presentado la solicitud en el registro de entrada del Ayuntamiento junto a la totalidad de la documentación requerida en las presentes bases reguladoras.

3.- La ordenación e instrucción del procedimiento, corresponderá al Departamento de Servicios Sociales.

4.- Si las solicitudes no reuniesen los requisitos establecidos o no se acompañasen los documentos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane los defectos o acompañe los documentos exigidos en el plazo de diez días, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud. En este supuesto la fecha a considerar como criterio de concesión será aquellas en la que obre en poder del Ayuntamiento la totalidad de la documentación contemplada en las bases reguladoras.

5.- El otorgamiento y cuantía de la ayuda, se sujeta al informe preceptivo y vinculante que emitan los servicios sociales en los términos regulados en la base siguiente.

6.- La Resolución de la ayuda se realizará mediante Decreto de Alcaldía individualizado para cada ayuda, que será objeto a notificación al interesado.

SÉPTIMA.- PERIODO SUBVENCIONABLE Y CUANTÍA DE LA AYUDA.

1.- Las ayudas que concedan para sufragar tanto la renta o precio de cesión u ocupación del inmueble como los gastos mencionados en el apartado anterior, lo serán por un plazo de 1 año, y podrán ser aplicados a los gastos devengados durante el periodo comprendido entre el **1 de enero de 2022 y el 31 de marzo de 2023**.

2.- La cuantía de la ayuda que se conceda será atendiendo a las circunstancias personales de la persona beneficiaria y de conformidad con el informe que, a estos efectos, se emita por los servicios sociales, dentro de los límites que se señalan a continuación:

- a) Podrá concederse una ayuda de hasta el 100 % de la renta o precio de la vivienda o solución habitacional a disfrutar en régimen de arrendamiento, cesión en uso o en cualquier régimen de disfrute temporal admitido en derecho con un máximo, en todo caso, de 600 euros al mes.
- b) Podrá concederse otra ayuda de hasta 200 euros al mes para atender los gastos de mantenimiento, seguros, comunidad, y suministros básicos de la vivienda o solución habitacional, incluidos los gastos de acceso a internet, con el límite del 100 % de dichos gastos.

3.- Los servicios sociales de la administración local correspondiente habrán de informar, de forma preceptiva y vinculante, sobre la situación económica y social de la unidad de convivencia, su situación de vulnerabilidad o exclusión social y del seguimiento social que proceda y la entidad local determinará la cuantía de estas ayudas dentro de los límites de este apartado, atendiendo al informe de los servicios sociales y a las circunstancias personales de la de la persona beneficiaria. Esta determinación se podrá hacer de forma individualizada o generalizada para supuestos similares.

OCTAVA.- PAGO DE LAS AYUDAS.

1.- El pago de las ayudas por las entidades locales a las personas beneficiarias se sujetará



a los siguientes criterios:

- a) El pago correspondiente a la ayuda concedida se realizará previa justificación del gasto, si bien podrá anticiparse el pago de hasta un 30 % del importe total de la ayuda en el momento de su concesión.
- b) Será justificación tanto del pago como del destino de los fondos, la transferencia realizada, recibo bancario domiciliado o ingreso en efectivo en la cuenta de la persona física o jurídica titular de la actividad económica o del inmueble sobre la que recaiga el contrato de arrendamiento o de ocupación suscrito.

2.- En el documento acreditativo de pago deberá constar expresamente:

- a) La identificación completa de las personas que realizan y reciben el pago, debiendo coincidir, en todo caso, quien lo recibe con la persona titular del contrato de arrendamiento u ocupación del inmueble y quien lo realiza con la persona beneficiaria o perceptora de la ayuda, salvo casos objeto de órdenes de protección que incluyan la anonimización de la víctima del delito u otros supuestos similares.
- b) El importe de la renta de alquiler de la vivienda o del precio de ocupación del inmueble,
- c) El concepto por el que se realiza, con indicación del mes o periodo al que corresponde.

3.- La ayuda podrá ser abonada:

- a) Las personas beneficiarias de las ayudas por ser personas víctimas de violencia de género, personas que han sufrido desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.
- b) Las personas arrendadoras de la vivienda, entidad local u ONGs designadas para su percepción en la solicitud de la ayuda, en virtud de transmisión del derecho de cobro de la persona beneficiaria a favor de aquellas u otras personas designadas, en aquellos casos que la persona beneficiaria de la ayuda así manifieste su voluntad.

4.- Si la persona beneficiaria de la ayuda no justifica que las ayudas percibidas han sido destinadas al pago de las rentas de alquiler de vivienda o del precio de ocupación del inmueble, no se realizará ningún pago más, procediéndose a la revocación de la ayuda y consiguiente pérdida de derecho al cobro de la cuantía que reste, así como al inicio de expediente de reintegro por el importe de las ayudas concedidas y cuyo destino no ha sido justificado con los intereses legales correspondientes.

NOVENA.- PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

De acuerdo con el artículo 18.3. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, no será necesaria la publicación de la resolución de concesión de subvenciones, por entender que dicha publicación puede ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, en virtud de lo establecido en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

DÉCIMA.- COMPATIBILIDAD LAS AYUDAS



Esta ayuda será compatible con cualquier otra ayuda para el mismo objeto con la limitación de no sumar mayor importe que la renta de arrendamiento o precio de cesión de uso u ocupación y con las limitaciones reguladas en las disposiciones que regulen las otras ayudas, especialmente para el caso de los gastos de acceso a internet con las reguladas en el Real decreto 989/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

En este sentido, estas ayudas serán compatibles con el resto de ayudas al alquiler del programa de alquiler de vivienda establecidas en el Plan Estatal para el acceso a la Vivienda 2022-2025, regulado en el Real decreto 42/2022, de 18 de enero que pudiera percibir la persona arrendataria por tratarse de beneficiarios en situaciones de especial vulnerabilidad, siempre y cuando el total de las ayudas no supere el 100 % del importe del alquiler del mismo período. En caso de superarlo, si la ayuda correspondiente a este programa fuese concedida, se reducirá en la cuantía necesaria hasta cumplir con dicho límite

DÉCIMOPRIMERA.- EXENCIÓN DE REQUISITOS.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria novena de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, en la redacción dada por la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, podrán conceder y pagarse por las administraciones públicas ayudas para el pago de alquileres de vivienda cuando concurren razones de carácter público, social o humanitario, acreditadas mediante informe favorable de los servicios sociales municipales, a personas o unidades de convivencia en situación de emergencia habitacional, aun cuando el titular del contrato o miembros de la unidad de convivencia no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social o tengan la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Igualmente, y en tales supuestos, las personas beneficiarias de las subvenciones podrán ser perceptoras de cantidades a cuenta aun cuando no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social, tengan la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro o se encuentren incursas en alguna de las situaciones establecidas en el apartado 6 del artículo 171.3 de la Ley 1/2015.

DECIMOSEGUNDA.- PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD en adelante), el responsable del tratamiento de los datos de carácter personal del procedimiento es el Ayuntamiento de Albatera. La finalidad del tratamiento de los datos personales es la gestión de los asuntos relacionados con este proceso de selección de personal por parte del personal de la Concejalía de Fomento, y la Agencia de Empleo y Desarrollo Local. La legitimación para realizar dicho tratamiento está basada en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

El Ayuntamiento podrá ejercer su potestad de verificación de identidad como titular de los datos, recogida en disposición adicional octava de la LOPDGDD, para acreditar su identidad y/o el cumplimiento de otros requerimientos, requisitos o condiciones de esta convocatoria, en cualquier momento del proceso, y siempre antes del nombramiento o contrato, y ello sin perjuicio de la solicitud de aportación de documentos que el Ayuntamiento pueda dirigir a los aspirantes en caso de no estar disponibles los medios



telemáticos de verificación.

Los interesados en el expediente podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado en los términos, y formas previstas en la LOPDGDD,

DECIMOTERCERA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y RECURSOS DE LOS INTERESADOS.

1.- La subvención se regirá por las presentes bases, y en lo no previsto en las mismas, se regulará por lo dispuesto en las Bases 37 y siguientes de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, y en lo no regulado en estas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2.- Contra estas Bases, y los actos definitivos derivados de la misma y que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo, podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

**En Albatera, en la fecha al margen
(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE)
EL CONCEJAL DELEGADO**

